

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC JUAN FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ A QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA" Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. (OOSAPA) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "INSTITUCIÓN" REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. JOSÉ GUSTAVO JASSO NAVARRO.

DECLARACIONES:

Declara el profesionista

- A) Ser una persona física de nacionalidad mexicana, con registro federal de contribuyentes MAMJ850711UM6 y que se encuentra legalmente capacitado para prestar el servicio para el cual celebra el presente contrato, que cuenta con la suficiente preparación, capacidad y experiencia, así como los elementos técnicos y humanos para prestar de manera independiente el servicio profesional de Asesoría Jurídica Externa y contable que requiere LA INSTITUCIÓN.
- B) Que es su deseo prestar los servicios profesionales solicitados por LA INSTITUCIÓN, así como celebrar el presente contrato con la misma, en los términos y condiciones consignadas en el presente instrumento.
- C) A su vez declara que su Cédula Profesional es la número 7963136, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, misma que lo acredita como Lic. En Derecho y para cuestiones contables se compromete a subcontratar a un profesionista en contabilidad.

- D) Y que para efectos del presente contrato señala como domicilio fiscal y para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Mariano Jiménez No. 64 A, centro Rioverde, S.L.P.

Declara la Institución por conducto de su representante

-  A) Ser un Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto 943 de fecha 24 de marzo de 2012, y que conforme al artículo 79 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, tiene dentro de sus atribuciones celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento en los términos de esta ley.
-  B) Que está representada en este acto por el **C. JOSÉ GUSTAVO JASSO NAVARRO** en su carácter de Director General de OOSAPA Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., ello en términos del nombramiento expedido por la junta de Gobierno de organismos que le del carácter que ostenta.
- C) Que es su deseo contratar los servicios profesionales de EL PROFESIONISTA y celebrar el presente contrato con el mismo, en los términos y condiciones consignadas en el presente instrumento.
- D) Tener su domicilio fiscal, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: Teponahuaztle # 235, Loma Bonita, 79650 Ciudad Fernández, S.L.P.

CLÁUSULAS

OBJETO Y MATERIA DEL CONTRATO

PRIMERA.- EL PROFESIONISTA. Se Obliga a presentar los servicios de Asesoría Jurídica en forma independiente, de todo asunto de índole Jurídico, que le sean turnados mediante oficio a su domicilio lo anterior a efecto de que el profesionista emita su opinión técnico jurídico y proporcione a la Institución una propuesta de estrategia en materia de litigio del asunto que se le turne.



SEGUNDA.- EL PROFESIONISTA, se obliga a desarrollar sus actividades con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a LA INSTITUCIÓN, estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en las actividades propias de su profesión, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.



TERCERA.- La prestación de los servicios que contribuyen el objeto del presente contrato, se efectuara en el lugar que EL PROFESIONISTA considere conveniente, de acuerdo al tipo o necesidad del caso que se trate, ya que en caso de ser necesario un traslado a un lugar diverso al de residencia habitual del profesionista se le deberán de ser cubiertos con anticipación los gastos que por concepto de viáticos se eroguen previa comprobación a cargo de LA INSTITUCIÓN.

CUARTA.- EL PROFESIONISTA se obliga a informar a LA INSTITUCIÓN del estado que guarde su labor cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe general al término del contrato. Su labor en cuanto a los casos que le sean turnados cuando menos una vez por mes, así como en caso de requerirlo manera expresa se podrá hacer de manera informal en casos urgentes.

QUINTA.- Los servicios del **PROFESIONISTA** lo serán única y exclusivamente para los que conllevan Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., quedando exentos otros organismos que se deriven de dicha Institución, siendo forzoso para el profesionista rendir un informe mensual de sus actividades.

SEXTA.- EL PROFESIONISTA, se encuentra en total libertad de prestar servicios profesionales para cualquier otra persona física o persona moral cuando ella lo decida, en tiempo y lugar, siempre y cuando ello no implique conflicto de intereses, entendiéndose por ello patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria. A partir de la firma del presente contrato.

SÉPTIMA.- EL PROFESIONISTA, mientras permanezca vigente el presente contrato y por naturaleza del mismo, se compromete a no interrumpir los servicios profesionales para los cuales se ha obligado.

OCTAVA.- LA INSTITUCIÓN pagará a **EL PROFESIONISTA**, por los servicios contratados, cuando le sean presentados a LA INSTITUCIÓN los recibos de honorarios correspondientes y que cumplan con los requisitos fiscales necesarios de conformidad con lo establecido por la ley IVA y la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la entrega de cada una de las cantidades pactadas como honorarios, mismas facturas que podrá incluir los viáticos devengados y no pagados a EL PROFESIONISTA; Los pagos se harán por mensualidad adelantada. Las partes de común acuerdo convienen en, que en caso de la cantidad pactada como honorarios sufra alguna modificación, deberá hacerse constar en documento aparte, por escrito y firmado por ambas partes, anexándose al presente instrumento como parte integrante del mismo.

NOVENA.- Ambas partes concuerdan que el pago por los servicios profesionales que prestara EL PROFESIONISTA será la cantidad de \$8,000 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA a los cuales se deberá de aplicar las correspondientes retenciones aplicadas por LA INSTITUCION por la asesoría jurídica y contable objeto del presente contrato, mismos que se pagaran de manera mensual y por adelantado, mediante transferencia bancaria en número de cuenta 70048956546 CLABE interbancaria 002711700489565465 de la institución BANAMEX a nombre del PROFESIONISTA.

 **DECIMA.-** Relaciones laborales. Las partes integrantes del presente contrato y por su propia naturaleza son independientes y por ningún motivo alguna de ella será considerada como agente o representante de la otra, por lo que es responsabilidad de cada una de las partes y así lo convienen en que no existe solidaridad, ni corresponsabilidad en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal ni de cualquier otra índole, limitándose a los alcances hasta el contexto mismo del presente contrato, sin que se pretenda dar origen a alguna obligación que no haya sido previamente definida o aceptado o por escrito entre las partes.

 Se establece que bajo ningún concepto podrán ser considerados trabajadores de LA INSTITUCION las personas que EL PROFESIONISTA, ocupe para la ejecución del presente contrato, asumiendo, EL PROFESIONISTA, todas las responsabilidades inherentes, tanto frente a sus trabajadores como frente a terceros, a los que enunciativamente se mencionan: a las autoridades del trabajo, fiscales, del IMSS, del INFONAVIT, sindicatos, sociedades autorales, etc., liberando desde ahora a LA INSTITUCION de cualquier responsabilidad presente o futura por estos conceptos, por consiguiente, EL PROFESIONISTA, se obliga a sacar a LA INSTITUCION en paz y a salvo de cualquier reclamación que hubiere por parte de los empleados o personas contratadas por EL PROFESIONISTA, con motivo del presente contrato, exonerando a la misma de cualquier demanda, reclamación o juicio que pudiera presentarse durante la vigencia con posterioridad a la vigencia del presente contrato y que tenga relación con el

presente, así mismo, EL PROFESIONISTA, expresamente acepta que en su carácter de empresa independiente y establecida con los elementos propios, técnicos y humanos por lo que no existe dependencia económica, ni relación laboral alguna con LA INSTITUCION, por consiguiente LA INSTITUCION no se encuentra dentro de los preceptos jurídicos de los artículos 8º, 15º y 20º de la Ley Federal del Trabajo; y en los términos del artículo 13º del mismo ordenamiento. EL PROFESIONISTA acepta que para el caso de que sugiera alguna reclamación ésta será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrán acceso tanto **EL PROFESIONISTA**, como su personal contratado, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona y que dicha información tiene carácter confidencial por lo que las partes se comprometen a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como a no utilizarla a fines distintos de los estipulados en el siguiente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Ni la **INSTITUCION** ni el **PROFESIONISTA** podrán ceder ni en propiedad, ni en garantía, ni parcial, ni totalmente los derechos derivados del presente contrato, salvo que cuenten con autorización por escrito de la otra.

DECIMA TERCERA.- **EL PROFESIONISTA**, se obliga a cumplir y obedecer las medidas de seguridad implementadas por LA INSTITUCIÓN. El cumplimiento de esta cláusula, será motivo suficiente para la rescisión del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- Convienen expresamente las partes en que no existe solidaridad ni corresponsabilidad en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal, ni en cualquier otra índoles, toda vez que el contrato al que se sujetan, por su propia naturaleza, establece independencia, limitando sus alcances hasta el contexto mismo de la prestación de servicios profesionales y su contraprestación.

DECIMA QUINTA.- La vigencia del presente contrato tendrá una duración del día 1° de junio del año 2019 al 31 de mayo del 2020, pudiendo en todo momento las partes de común acuerdo modificar alguna de las condiciones del mismo, y en cuanto a su término pudiendo cualesquiera de las partes darlo por terminado en todo tiempo sin necesidad de declaración judicial o de que medie algún juicio o litigio para tal efecto, basándose únicamente dirigir un aviso a la otra parte con quince días de anticipación en el que se manifieste el deseo de darlo por terminado, y en su caso estar obligada LA INSTITUCION a cubrir el pago de los servicios prestados que estén pendiente de ello, así como someterse a las leyes y reglamentos en la materia para dirimir cualquier conflicto que por motivo de terminación anticipada se dé.

DECIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Tercer Distrito Judicial con sede en la Rioverde, S.L.P., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiesen corresponderles.

LEIDO POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, Y EL ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESION, NI NINGUN VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE RENUNCIAN EXPRESAMENTE A PEDIR LA RESCISIÓN O NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE ESTAS CAUSAS, FIRMÁNDOLO DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, RIOVERDE, S.L.P., el 1° DE JUNIO del 2019.

LA INSTITUCIÓN

JOSE GUSTAVO JASSO NAVARRO
DIRECTOR GENERAL DE OOSAPA

EL PROFESIONISTA

LIC. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ